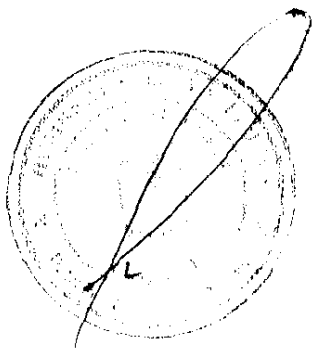




Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 1102/98 ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
MEGAPRES S.A.-----
CUANTIA: S/.5'000.000,00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día catorce de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, la señorita BEATRIZ PILOZO DELGADO, quien declara ser: soltera, mayor de edad, ecuatoriana, ejecutiva, y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, y el señor MARIO CAMPUZANO LOPEZ, quien declara ser: soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, incorpore una por la cual conste, la Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración de este contrato, y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará MEGAPRES S.A.: BEATRIZ PILOZO DELGADO, por sus propios derechos, de estado civil soltera; MARIO CAMPUZANO LOPEZ, por sus propios derechos, de estado civil soltero. Los otorgantes son de



nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye

mediante este contrato se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que les fueren aplicables y los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,**

FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.-

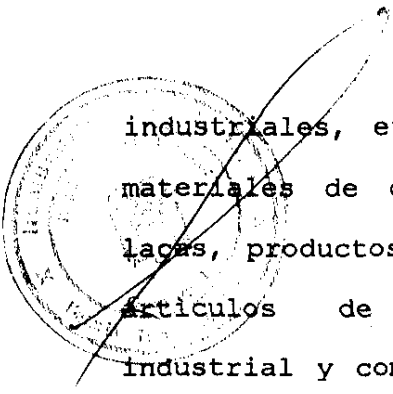
Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará MEGAPRES S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren. Tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias, sucursales u oficinas de información en toda la república y en el extranjero. **ARTICULO**

SEGUNDO.- 1.- La Compañía es de carácter agrícola, agropecuaria y agroindustrial y se dedicará al cultivo, procesamiento, industrialización, comercialización de productos agrícolas, así también la exportación e importación de toda clase de productos agrícolas, en estado natural, procesados y/o congelados industrialmente, de insumos, maquinarias, partes y repuestos acordes con su objeto social; a la producción de cereales, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodóneras, fibrosas, tabacaleras y tés, frutícolas, forestales, apícolas granjas avícolas. 2.- La Compañía también tendrá por objeto de siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores, rosas, etcétera., (FLORICULTURA). 3.- También podrá dedicarse al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así como también, a la compraventa, acopio,



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

importación, exportación, consignación, distribución, instalación de depósitos, ferias almacenes de ramas generales referentes a los productos, subproductos y derivados en la realización del objeto agropecuario. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos y necesarios para esta actividad. 4.- Diseño, construcción, mantenimiento, estudio montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, así como sus materiales y equipos. 5.- Se dedicará a la actividad de la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante, la instalación de laboratorios. 6.- También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de productos del mar y al cultivo, extracción, procesamiento y comercialización especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque y embasamiento de los productos del mar. 7.- Se dedicará a la explotación minera. 8.- Se dedicará además a la actividad de la construcción en general y afines, esto es, la compra-venta, arrendamiento, tenencia, y administración, corretaje y explotación en general de bienes inmuebles. Actuará como constructora de todo tipo de urbanizaciones o lotizaciones urbanas y rurales, edificaciones en propiedad horizontal, obras hidráulicas, toda clase de vivienda vecinales o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e

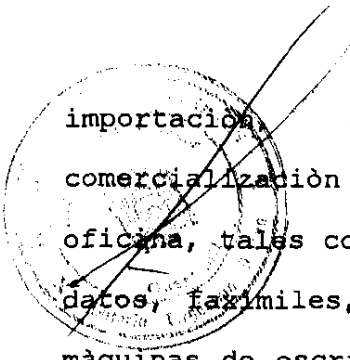


industriales, etcétera. Procesamiento y comercialización de materiales de construcción, madera, pinturas, barnices, y lacas, productos de hierro y acero, materiales eléctricos y artículos de ferretería. Explotación, procesamiento industrial y comercialización interna y externa de madera y productos terminados de madera, procesamiento y comercialización de instalaciones de aluminio y vidrios para edificios, plantas industriales, y locales comerciales. 9.- Se dedicará a la fabricación, compraventa, importación y exportación de productos industriales en las ramas alimenticias, balanceados para animales, bebidas alcohólicas y gaseosas, metalmecánica y textil. 10.- A la importación, exportación, compraventa, distribución, consignación, arrendamiento y comercialización de toda clase de vehículos, nuevos y usados, toda clase de equipos, respuestos, accesorios, llantas, aceites, combustible y grasas. 11.- También se dedicará a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores, motos y toda clase de maquinaria pesada. 12.- También se dedicará a la compraventa, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. 13.- También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que las



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

componen. 14.- Importación, compraventa de equipos de imprenta, y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera). 15.- Importar y exportar maquinarias industriales. 16.- Importar, exportar, distribuir y comercializar artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. 17.- Compraventa, distribución, consignación, importación y exportación de materias primas y productos elaborados del rubro de la cosmetología, así como la elaboración a escala industrial de productos químicos y cosméticos. 18.- También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica; aparatos, artículos, partes o repuestos y suministros eléctricos y electrónicos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de instrumentos para deportes, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, maderas, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas; compraventa por mayor y menor y/o permuta, y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia prima o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrios y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. 19.- Además se dedicará a la



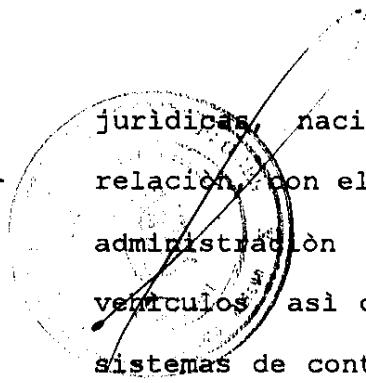
importación, fabricación, adquisición, enajenación, comercialización de toda clase de máquinas y equipos de oficina, tales como equipos de computación y procesamiento de datos, faximiles, copiadoras, equipos centrales de teléfono, máquinas de escribir, acondicionadores de aire y suministros de oficina, así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios, brindará el respectivo servicio de instalación, montaje, mantenimiento en general y reparación de los mismos, dentro de lo cual, podrá realizar también servicios de fotocopiado y servicios de envío y recepción de facsímile para terceros. 20.- La compañía, también se dedicará a prestar servicios de asesoría, en los campos Jurídico, Económico, Inmobiliario y Financiero, Investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna. 21.- Se dedicará además a realizar avalúos y peritajes en general, para terceros, inclusive para el campo Judicial, de bienes inmuebles, bienes muebles tales como maquinarias, vehículos de toda clase y tonelaje, tractores, equipos de computación. 22.- Selección, evaluación, capacitación y entrenamiento de personal, tanto administrativo como de obreros para terceros en actividades económicas varias; prestación de servicios de Recursos Humanos de enrolamiento de personal administrativo, como de obreros, para terceros, naturales o jurídicos, tales como, empresas industriales, agrícolas, agroindustriales, agropecuarias, comerciales y de servicios. 23.- Prestación por sí o por terceros de servicios de representación, operación, administración, asesoría, control de auditoría a toda clase de empresas industriales agrícolas, agropecuarias,



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

agroindustriales comerciales y de servicios. 24.- Servicios de computación, sistemas y procesamiento de datos, elaboración y desarrollo de programas de computación. 25.- Servicios de elaboración de roles de pagos, facturación, contabilidad para terceros. 26.- También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras; y podrá ser cuenta correntista mercantil. 27.- También se dedicará a brindar asesoramiento y servicio como agencia de publicidad de toda clase de empresas. 28.- Se dedicará a la instalación, explotación y administración de supermercados, estaciones de servicio de combustibles y servicios conexos. 29.- Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, salones de juegos recreativos electrónicos. 30.- Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, área fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, cargas, materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y guardamuebles. 31.- Comercialización, industrialización, exportación, explotación, e importación de todo tipo de metales ya sea de materia prima o de cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. 32.- Intervenir como distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o

65



jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con el objeto social. 33.- También se dedicará a la administración de estacionamientos públicos y privados de vehículos, así como también la provisión e implementación de sistemas de control y automatización de dicho servicio. 34.-

Limpieza y mantenimiento de edificios, viviendas, industriales, en general áreas, cubiertas o descubiertas.

35.- También se dedicará al diseño, organización, y administración de estacionamiento de vehículo, sean estos públicos, privados o adscritos a terminales aéreas, marítimas y terrestres, locales comerciales y áreas públicas en general consideradas como playas de estacionamiento vehicular. 36.-

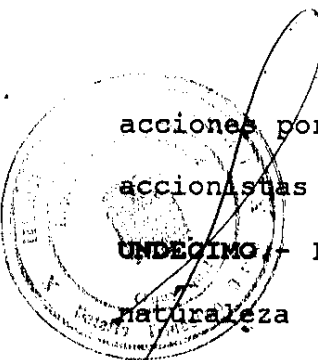
También se dedicará a la provisión y administración del servicio de coches portamaletas, así como la prestación de servicios con personal de maleteros en terminales aéreas, marítimas y terrestres en centros comerciales y demás lugares públicos. 37.- Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones. Con el fin de cumplir su objeto social, la Compañía podrá adquirir en su favor y otorgar en favor de terceros derechos reales o personales y contraer todo tipo de obligaciones, así como suscribir todo tipo de contratos permitidos con la Ley y relacionados con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.-** EL plazo por el cual se

constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO CUARTO:**
CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- El capital autorizado de la compañía es de DIEZ



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

MILLONES DE SUCRES, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El Capital suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres, cada una, numeradas del cero cero cero uno al cinco mil, capital que podrá así mismo ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTICULO QUINTO.-** Las acciones para su validez serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEXTO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO SEPTIMO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. **ARTICULO OCTAVO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas; entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO.-** En la suscripción de nuevas



acciones por aumento de capital suscrito, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO**

UNDECIMO. - La Compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos

treinta y dos de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO:**

ARTICULO DUODECIMO. - El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presente estatutos. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO. - La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** - La

Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los Accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.** - La

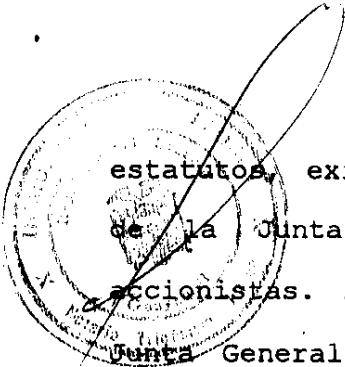
Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO**



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SEXTO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que se instalará la Junta con el número de accionistas que concurriere. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador o comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General del Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Junta Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos

07



estatutos, exigieran una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la

Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta que pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.

Todas las actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes se hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital suscrito pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía la Reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así

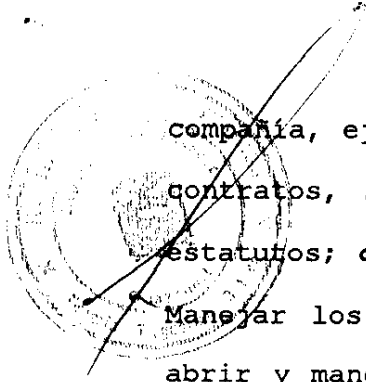


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de

la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente y el Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; **c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **d)** Acordar el aumento o disminución del capital autorizado y del suscrito de la compañía; **e)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **f)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; **g)** Elegir al liquidador de la Sociedad; **h)** Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; **e,** **i)** Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General; **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la



compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; e) Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Convocar a la Junta General de Accionistas; y, k) Las demás atribuciones y deberes que le confieren estos estatutos, la Ley de Compañías y reglamentos. En los casos de falta ausencia o impedimento para actuar del Gerente General será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones de la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; y, c) Los demás deberes y atribuciones que le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta



BANCO DEL PACIFICO

GUAYAQUIL, OCTUBRE 14 DE 1998

Lugar y Fecha

**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")**

No. 1-17939

03

Beneficiario **MEGAPRES S.A *******

Fecha de vencimiento 98-12-14	Días Plazo 61 DIAS	Interés Anual 45,50%
Valor del Depósito S/. 1'250.000,00	Valor del Interés S/. 88.661,81	Valor Total S/. 1'338.661,81

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán **AL VENCIMIENTO**

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

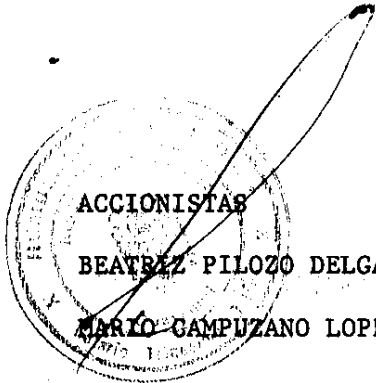
CTA. N# 6031994 (F) MMV.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Marjorie Montiel V.

MARJORIE MONTIEL V.

Firma Autorizada



ACCIONISTAS

BEATRIZ PILOZO DELGADO C.I 0914764477

CARLO CAMPUZANO LOPEZ C.I 0914583794

TOTAL

APORTE

1'249,750,00

250,00

1'250.000,00



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

General de la misma. El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son

atribuciones y deberes del o de los Comisarios lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General. **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.-**

El capital suscrito de la Compañía que asciende a la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES, se encuentra dividido en cinco mil acciones, y ha sido pagado en el veinticinco por ciento de su valor, de la siguiente forma: la señorita BEATRIZ PILOZO DELGADO, ha suscrito cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada acción, esto es la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES; MARIO CAMPUZANO LOPEZ, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, y ha pagado en dinero en efectivo el veinticinco por ciento del valor de ella, esto es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES. Los pagos en efectivo constan en el Certificado de Integración de Capital que se acompañan, otorgado por el Banco de la localidad. Los accionistas fundadores declaran que pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en

cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

Cualquiera de los accionistas fundadores queda facultado para solicitar y llevar a cabo todas las diligencias necesarias para que la Compañía quede legalmente constituida, así como para convocar a la primera Junta General de Accionistas que deberá ratificar los actos realizados durante el proceso de constitución y elegir a los funcionarios de la sociedad. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- Abogado Francisco Falquez Cobo.- Registro número Seis mil quinientos dieciséis.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a las otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



BEATRIZ PILOZO DELGADO

Ced. U. No. 0914764477

Cert. Vot. 0538-147



MARIO CAMPUZANO LOPEZ

Ced. U. No. 091458379-4

Cert. Vot. 0125296

EL NOTARIO

AB. HUMBERTO MOYA FLORES.



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL
ARCHIVO A MI CARGO. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO
TESTIMONIO EN DIEZ FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 19 DE OCTUBRE DE 1.998

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigénia Octava del Cantón Guayaquil

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL
ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO 98-2-1-1-0005505 DEL
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA 23 DE
NOVIEMBRE DE 1998, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE
LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA
COMPAÑIA ANONIMA MEGAPRES S.A.

GUAYAQUIL, 25 DE NOVIEMBRE DE 1.998

EL NOTARIO

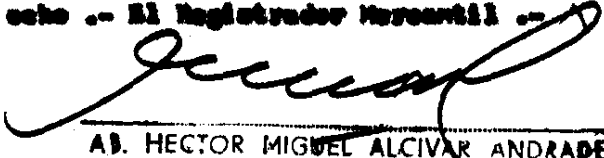
Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigénia Octava del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo
ordenado en la Resolución Número 98-2-1-1-0005505, dictada el 23 de
Noviembre de 1,998, por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUA_

YAHUIL, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada M E G A P R E S S . A . , de fojas 91.021 a 91.039, Número 22.002 del Registro Mercantil - y anotada bajo el Número 22.002 del Repertorio.- Guayaquil, - Diciembre dos de mil novecientos noventa y ocho .- El Registrador Mercantil .-

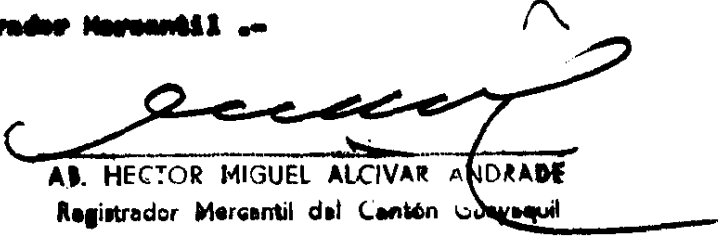

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C E R T I F I C O : Que con fecha de hoy, queda archivada una - copia auténtica de esta Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado por el Señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.978, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 20 de Agosto de 1.978.- Guayaquil, Diciembre dos - de mil novecientos noventa y ocho .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C E R T I F I C O : Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda - Zona de Guayaquil, correspondiente a la Compañía M E G A P R E S S . A . .- Guayaquil, Diciembre dos de mil novecientos noventa y ocho .- El Registrador Mercantil .-




AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil